

cuales 137 por cópula ilícita. Entiende la A. que puede señalarse que fue una constante de la Iglesia mantener y sostener los núcleos familiares aun en caso de ocultamientos del parentesco de los pobladores al momento de sus informaciones matrimoniales. También en el siglo XIX se sitúa la contribución de Michael Dionisio de Souza, si bien no trata propiamente del derecho canónico indiano, sino de la presencia del derecho canónico en el Brasil imperial, en que estudia el aporte del derecho canónico en el emergente derecho brasileño que se forma en medio de la pluralidad jurídica del antiguo régimen y la modernidad jurídica, racionalista y secularizadora. El equilibrio entre el derecho del Estado y el de la Iglesia, que regulaban de forma relativamente pacífica la vida del reciente país, empezó a romperse en los últimos años del imperio, por el afán de la Corona de situarse por encima de la Iglesia, pero sufrió el mayor impacto con el advenimiento de la República y la separación entre el Estado y la Iglesia, lo que significó que la estructura jurídica eclesiástica perdiera oficialidad ante el Estado y que el derecho canónico no pudiese ser utilizado por los tribunales republicanos.

Es de agradecer a los editores la publicación de estos trabajos, que permiten conocer aspectos nuevos del derecho canónico presente en las Indias, un derecho cuyo estudio histórico no ha sido hasta ahora congruente con la importancia que tuvo en la vida jurídica indiana. Precisamente la existencia del Instituto de Historia del Derecho Canónico Indiano y las actividades que está llevando adelante, como las Jornadas de que dan cuenta estas páginas, constituyen un aporte considerable para ahondar en un ámbito de la cultura jurídica de nuestro continente que no sólo se limitó al período indiano, toda vez que sus normas siguieron animando el actuar de la Iglesia hasta bien entrado el período republicano, normas muchas de las cuales, con la natural mutación exigida por el paso de la historia, siguen animando ese mismo actuar, toda vez que regulan aspectos que son permanentes en el actuar de la Iglesia. No queda sino que felicitar a los editores por esta iniciativa y animar al Instituto que siga adelante con su tarea investigadora y divulgadora de cuyos resultados esperamos seguir dando cuenta por estas mismas páginas.

CARLOS SALINAS ARANEDA

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

*Vergentis. Revista de investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, 1 (2015), 312 págs.

La Cátedra Internacional Inocencio III, ha sido fundada por la Universidad Lateranense, a través del Instituto *Utriusque Iuris*, y la Universidad Católica de Murcia, que han unido sus esfuerzos para crear una estructura común destinada a implementar el estudio de la Historia del Derecho, del Derecho Común y del Derecho Canónico, para lo cual la Cátedra sostiene proyectos de investigación en las áreas de su competencia, incentiva la elaboración de tesis doctorales en Historia del Derecho, Derecho Común y Derecho Canónico, facilita el intercambio de experiencias de docencia y promueve una eficaz, sólida y reconocible línea editorial en concordancia con los parámetros internacionales que regulan la calidad y los criterios de la investigación científica. Junto a lo anterior, la cátedra se empeña en el intercambio de estudiantes en el ámbito de los respectivos planes formativos, concediendo becas para estudios

doctorales y post-doctorales. Además, es una de sus finalidades organizar congresos y seminarios de investigación internacional, de modo de crear un espacio de discusión común entre docentes y estudiantes ligados a la Cátedra, poniéndolos frente a expertos internacionales provenientes de prestigiosos ateneos de todo el mundo. Una primera materialización de este empeño fue el congreso internacional celebrado con ocasión del octavo centenario del Concilio Lateranense IV, convocado por Inocencio III en 1215, concilio que alcanzó gran relevancia tanto para el Derecho Canónico como para el Derecho Civil.

Ahora, la Cátedra Internacional Inocencio III presenta a la comunidad científica el primer número de la revista *Vergentis*, bajo la dirección del doctor D. Javier Belda Iniesta, de la Universidad Católica de Murcia, España, y del profesor Matteo Nacci, de la Pontificia Università Lateranense, Roma, la que pretende ser, según se lee en su presentación, “foco de reflexión e investigación multidisciplinar en el ámbito de la Historia del Derecho, el Derecho Común y el Derecho Canónico y, al mismo tiempo, trata de ser vehículo de comunicación de los cultivadores y profesionales de la misma y los estudiosos del Derecho, la Historia, el Derecho Canónico, el Derecho Romano, el Derecho Común y las disciplinas conexas”. Además de los dos directores, el Consejo Editorial está integrado por los profesores Atria A. Larson, Ph. D, de la Catholic University of America; Werner de Saegue, Ph. D, de la Oxford University; Dr. D. Aniceto Maferrer, de la Universidad de Valencia; Dominique Bauer, Ph. D. de la Leuven Universiteit; y el doctor D. Patricio-Ignacio Carvajal Ramírez, de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Secretarios son Dr. D. Adolfo Antonio Díaz-Bautista Cremades, de la Universidad Católica de Murcia, y el prof. Francesco Giammarresi, de la Pontificia Università Lateranense. Cuenta, además, con una nutrida nómina de integrantes del Comité científico cuyos integrantes son, al mismo tiempo, los revisores de los trabajos que se presenten para su publicación en sus páginas.

El primer volumen de esta revista está presentado por el cardenal Peter Erdö, y aparece dividido en tres secciones, dedicadas, respectivamente, a artículos científicos; notas, estados de la cuestión y revisiones bibliográficas; y a las I Jornadas Anuales de Derecho y Teología. En su saludo a los lectores –*lectoris salutem*– el cardenal Erdö pone de relieve la dificultad que encuentra el jurista actual, sobrecargado de quehaceres y deberes ligados a los detalles y a la multitud de normas vigentes, en la investigación de una visión de conjunto y de la lógica interna del sistema. El problema es que, mirando sólo los detalles minuciosamente regulados, se corre el riesgo de perder el contacto con el conjunto del sistema y, sobre todo, con el resto de la realidad, para superar lo cual las disciplinas histórico-jurídicas y el derecho canónico, ordenamiento especialmente ligado a lo sagrado a través de la historia, ofrecen un horizonte más amplio y vinculan la vida jurídica de cada día con los estratos más profundos de la experiencia humana. Sin embargo, agrega el purpurado, para entrar en este mundo histórico-jurídico se requiere una especial preparación, lo que ha llegado a ser una verdadera rareza en nuestro mundo cultural, por lo que es una gran oportunidad si se abre un espacio para el diálogo entre juristas de diversas especializaciones, que es, precisamente, lo que pretende la revista *Vergentis*, a la que el cardenal le augura llegar a ser un medio eficaz de profundización científica y de intercambio de visiones para un público cualificado cada vez más amplio.

En la sección dedicada a artículos científicos, se incluyen seis trabajos. Con un carácter más general es el de Domenico Bilotti, de la Università Magna Grecia di Catanzaro, “*Alcune esemplificazioni storiche del concetto di crisi nel diritto canonico*”

(pp. 71-105), para quien una reflexión sobre la idea de crisis podría ser la base para una teoría general del derecho canónico adecuada a los tiempos de crisis, de manera que una definición de lo que es la crisis podría llevar a identificar lo que debería ser: la pacificación religiosa, en su forma jurídica históricamente vigente, ecuménica o interreligiosa, puede recomponer la *c r i s i s* nacida de la conflictividad, sin resolverla con la victoria violenta de una sobre la otra. El A. reconoce al menos tres fases fundamentales en la historia del cristianismo: el fenómeno del monaquismo entre ordenamiento y regla, el período de discusión sobre la existencia de un elemento jurídico en la misión de la Iglesia católica romana y la relevancia del cristianismo en el inicio del desarrollo de la ciencia estética moderna en cuanto el arte cumple la tarea de superar la crisis.

Entre los trabajos referidos a instituciones en particular abarcando los dos milenios de historia del derecho de la Iglesia se sitúa el trabajo de María del Mar Martín García, de la Universidad de Almería, quien estudia “*El proceso judicial ante el obispo en el primer milenio del cristianismo. Aproximación al estado de la cuestión sobre la ‘episcopalis audientia’*” (pp. 108-130), en el que, además de dar noticia acerca de la investigación sobre la *episcopalis audientia*, estudia la influencia de Jacobo Godofredo, jurista del siglo XVII nacido en Ginebra en el seno de una familia calvinista francesa, en la polémica sobre la naturaleza jurídica de esta institución, autor cuyas opiniones tuvieron gran influencia en autores posteriores, minimizando el alcance de la concesión otorgada por Constantino a los obispos en el ámbito jurisdiccional del imperio, reconduciéndola más bien a las funciones de un árbitro, detrás cuales opiniones se puede advertir la negación de que pueda haber verdadera jurisdicción, o verdadero derecho, fuera de un ordenamiento secular. Más acotado en el tiempo, pero igualmente referido a materias procesales es el estudio de Ana Alemán Monterreal, de la Universidad de Almería, “*La ‘recusatio iudicis suspecti’ en derecho romano y sus vaivenes históricos*” (pp. 173-200), en el que, partiendo desde su configuración romana, algunas de cuyas características constituirán una constante en las sucesivas regulaciones de esta controvertida figura, como la denomina la A., analiza las vicisitudes por la que atravesó la misma desde el derecho visigodo, su crisis en el derecho alto medieval hasta su resurgimiento en el ordenamiento jurídico castellano, deteniéndose en el Espéculo, Fuero Real, Partidas y el Ordenamiento de Alcalá, después de haber hecho una breve referencia al derecho canónico.

Abarcando un período histórico similar al estudio anterior, que va de mediados del primer milenio al primer tercio del segundo, Manuel Baelo Álvarez, de la Universidad de Sevilla, aborda “*la función social de la paternidad adoptiva desde la ‘Lex romana visigothorum’ hasta la época del rey Alfonso X el sabio*” (pp. 155-172), en el que, desde un enfoque interdisciplinar, estudia, desde la época visigoda a las Siete Partidas del rey sabio, la evolución, funciones y singularidades, el factor volitivo y la representación social de la paternidad adoptiva, institución socio-jurídica presente en el *corpus* normativo del derecho hispánico de ese amplio período histórico, incluyendo los principales fueros medievales. Centrada en los primeros siglos del segundo milenio es la contribución de Dafydd Bened Walters, de las Universidades de Londres, de Edinburg y Saint-Louis, en Bruselas, “*Spoilation and Disseisin: Possession under Threat and its protection before and after 1215*” (pp. 21-69), en que estudia los dos grandes acontecimientos legislativos de 1215 que incluyeron disposiciones relativas a la deposición y con el intento de remediar algunas deficiencias anteriores, la Carta Magna y el Cuarto Concilio de Letrán, considerando los textos legales y la historia detrás de ellos, en derecho canónico y su base romana y, en Inglaterra, la legislación

del rey anglo-normando Enrique II (1154-1189), y los efectos de los cambios tanto en el derecho canónico como en el secular posterior a 1215, incluso pasado el siglo XIII.

Con un título que puede causar cierto desconcierto en el lector que se enfrenta a él por primera vez en una revista como la objeto de esta reseña, se presenta el trabajo de Susana Isabel Estrada, de la Universidad Católica de Santiago del Estero y de la Universidad Nacional de Tucumán, ambas en la República Argentina, titulado “*Embriones congelados, delito o derecho*” (pp. 131-153), en el que, partiendo de los avances de la ciencia y de la técnica que han permitido la procreación de un ser humano fuera del seno materno, realiza lo que la A. denomina “un estudio comparatístico” en el que intenta proyectar una perspectiva de continuidad o de ruptura, desde la antigüedad hasta el presente. La exposición de niños fue práctica habitual en la Roma arcaica, sin que trajera aparejada sanción alguna, una práctica que parece reeditarse en la actualidad con el abandono de los embriones congelados en los bancos de fertilización, toda vez que se trata de seres humano. Dicha amplia libertad, sin embargo, quedó atrás en la época imperial, configurándose como un delito con el advenimiento del cristianismo. Respondiendo la pregunta con la que se encabeza este estudio, la A. responde “categóricamente” que “el congelamiento de embriones es un delito contra la dignidad del ser humano que debe ser tipificado y castigado por la legislación penal, porque tienen derecho al mismo respeto debido al niño ya nacido y a todo otro ser humano”.

En la sección dedicada a notas, estados de la cuestión y revisiones bibliográficas, se incluyen tres trabajos. Uno de ellos, situado cronológicamente en el siglo XIII, es el de Lára Magnúsdóttir, de la University of Iceland, “*Iceland as a western country how to classify medieval churchlaw in the vernacular*” (pp. 255-268), en que muestra que la ley canónica que rigió en Islandia, en su lengua vernácula, una vez que fue sometida al rey de Noruega, se sometía completamente a las leyes de la Iglesia de Roma por lo que, a pesar de su lenguaje complicado, la Iglesia islandesa era una representación específica de la Iglesia romana. Lo anterior, a pesar de que Islandia se diferenciaba de otros países de Europa occidental, en los que los asuntos espirituales se regían por la Iglesia de Roma. De hecho, cuando Islandia fue sometida al rey de Noruega en 1262-1264 le siguió una legislación en la que tuvo importancia un libro de derecho sobre la Iglesia y los asuntos espirituales en lengua vernácula de cada país, libro que, junto a un libro de derecho secular independiente en 1281, estuvo en vigencia hasta mediados del siglo XVI. Más avanzada en el tiempo es la contribución de Jesús José García Hourdace, que titula “*Trento: negociación o discernimiento*” (pp. 215-254), quien estudia los rasgos más destacados de la respuesta que proporciona el Concilio al momento de crisis que se vivía –avance otomano, conflictos interiores y exteriores derivados de la formación de las distintas monarquías nacionales, el nacimiento de las reformas religiosas a partir de 1518– lo que hace basado en el análisis de quienes formaron la asamblea conciliar, a saber, orientación académica o profesional, residencia, visitas pastorales, filiación teológica, incluso sospecha de herejía, todo lo cual queda reflejado en las tablas que, como anexos, acompañan este trabajo. Según el A., “en aquellas condiciones se estableció el derecho para la cristiandad católica, y se negoció y discernió la respuesta a los retos que se planteaban”. Más próximo a nosotros en el tiempo es el tercer trabajo incluido en esta sección, del que es autor Carlos Merchán Aparicio, quien proporciona “*Nuevos datos sobre los orígenes del Banco de España*” (pp. 203-214), quien, a partir de fuentes directas no estudiadas con anterioridad, replantea algunas cuestiones sobre los orígenes del Banco de España.

La tercera sección de este primer número de la revista *Vergentis*, recoge dos traba-

jos presentados en las I Jornadas Anuales de Derecho y Teología: el profesor Matteo Nacci, de la Pontificia Università Lateranense, estudia “*Le relazioni Chiesa-mondo dal Concilio de Trento al Concilio Vaticano II*” (pp. 271-278), en el que pone de relieve el profundo valor cultural del Derecho Público Eclesiástico y el deber de ahondar en él para comprender bien las raíces de esta disciplina y la importancia que ella tiene en la actualidad no sólo para la sociedad eclesial. El A. de esta comunicación ha publicado recientemente (2015) en la editorial de la Universidad Lateranense, el libro *Chiesa e Stato dalla potestà contesa alla ‘sana cooperatio’* (180 pp.). El A. de la segunda comunicación es José Alberto Cánovas Sánchez, de la Universidad Católica de Murcia, quien escribe sobre “San Francisco y su tiempo. Carisma y obediencia” (pp. 289-299), en que pone de relieve las transformaciones que ocurren en el tiempo de Francisco de Asís y la originalidad de la vida y del mensaje que aportó en medio de los cambios no menores que se producían en todo orden de cosas, el que se proyectó también en los estudios teológicos en los que algunos, como san Buenaventura, hijo espiritual de Francisco, “se resistieron a reducir a Dios a un silogismo o a un ente de razón, excesivamente aprehensible”.

Las últimas páginas de la revista están destinadas a presentar las normas de admisión y presentación de las colaboraciones, las que se publicarán dos veces al año, en los meses de junio y diciembre, en formato físico y digital. Esperamos seguir dando cuenta en las páginas de esta *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* de los próximos volúmenes de *Vergentis*, en la esperanza de que las palabras del cardenal Peter Erdő se hagan una feliz realidad y la revista cuyo primer número hemos reseñado sea una gran oportunidad para el diálogo entre juristas de diversas especializaciones y un medio eficaz de profundización científica y de intercambio de visiones para un público cualificado cada vez más amplio.

CARLOS SALINAS ARANEDA

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

ZAMBRANA MORAL, Patricia, *El transporte en la Ordenanza de la Marina francesa de 1681* (Cizur Menor, Aranzadi-Thomson Reuters, 2015), 173 págs.

Patricia Zambrana Moral, profesora titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, nos ofrece un minucioso análisis conjunto de la regulación del transporte marítimo de personas y de mercancías en un emblemático texto para la Historia del Derecho marítimo previo a la codificación, la *Ordenanza de la Marina francesa de 1681*, así como en otras normas posteriores que “la modifican, complementan y desarrollan hasta la promulgación del *Código de comercio* francés de 1807” (p. 9) (cuyo contenido marítimo está inspirado en la *Ordenanza*) llevando a cabo un estudio paralelo y comparativo de las diferentes disposiciones.

La obra se inserta en el marco de un Proyecto del que es investigadora principal [Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía, *Derecho Europeo uniforme de contratos marítimos: Fundamentos históricos. Implicaciones medioambientales y económicas* (P09-SEJ-4827)], cuyo objetivo básico es demostrar la existencia en la historia de unos principios que sirvan de base a un Derecho común europeo en relación a los contratos marítimos, de gran trascendencia a nivel legislativo y práctico. Con carácter previo